

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, VEINTICINCO (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Pertenencia agraria No. 2020-0007.

Demandante: Mireya Martínez Ladino

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de Arsenia Pérez de Ospina y/o personas indeterminadas.

Téngase en cuenta que el día de la celebración de la audiencia programada no se encontró instalada la valla en el predio. Habiéndose vencido el termino de fijación nuevamente de la valla procede este Despacho a fijar fecha para continuar con el trámite de la demanda. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

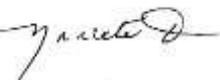
PRIMERO: fíjese como fecha el día **OCHO (8) DE JUNIO DEL 2022** a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M) para llevar a cabo la inspección judicial y la recepción de testimonios, comuníquese al nombrado curador.

NOTIFIQUESE



ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA BITUIMA, VEINTISEIS (26) DE ABRIL-2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 007 de esta misma fecha.
SECRETARIA

NALLITH ARRIETA DAGER

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA

República de Colombia



Rama Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BITUIMA

Bituima- Cundinamarca, VEINTICINCO (25) de ABRIL de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Divisorio Material y/o venta común

Rad: 2022-0016

Demandante: EDGAR EDUARDO JIMENEZ MALDONADO.

DEMANDADOS: BLANCA LILIANA MALDONADO TRIANA

Previamente a admitirse la demanda debe este operador Judicial establecer si están reunidos los requisitos indispensables para la formación regular de la Relación Jurídico-Procesal siendo los primeros los presupuestos procesales que son los siguientes.

1º La Competencia en el Juez de conocimiento esto es la Facultad para Resolver en concreto la Litis. Tal exigencia se cumple en este asunto, porque respecto del factor Funcional 17 del C.G.P, señala que a los jueces civiles Municipales corresponde conocer en UNICA instancia- entre otros asuntos- de los procesos contenciosos de mínima cuantía.

En cuanto al Factor territorial el ordinal 7º de la norma 26 del C.G.P., establece que en los procesos divisorios es competente el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes a dividir, y estos están ubicados en Jurisdicción del Municipio de Bituima-Cundinamarca.

2º Demanda idónea, esto es, que cumpla las formalidades de Ley, requisito que igualmente se evidencia porque analizada la demanda esta reúne las mínimas exigencias formales de que tratan los artículos 82,86 del C.G.P,

En segundo término debemos analizar los elementos constitutivos de la acción que sirve para identificar cual acción se ejercita y son:

El sujeto activo sustancial que se discute que en este caso son de una parte el demandante EDGAR EDUARDO JIMENEZ MALDONADO ,y la demandada Señora **BLANCA LILIA MALDONADO TRIANA** personas mayores de edad y que se presumen son sana mentalmente.

Los hechos materia de demanda que hace relación a que el inmueble objeto de este proceso, fue adquirido por el SEÑOR **EDGAR EDUARDO JIMENEZ MALDONADO** , mediante escritura pública N° 1.238 de fecha trece (13) de agosto del 2021 , registrado ante la oficina de instrumentos públicos de Facatativá bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 156-65455, según anotaciónNº8

El petitum o pretensiones que se demandan las cuales de manera concreta son:

1º. Que se ordene la división y posterior venta en pública subasta del bien inmueble identificado y alinderado (lote de terreno denominado La Estrella, ubicado en la vereda Centro, en jurisdicción del municipio de Bituima Cundinamarca , inscrito en el catastro N° 00200040105000 y con matrícula inmobiliaria N° 156-65455, como consta en la escritura pública N° 1.238 de fecha 13 de agosto del 202, anexa a la demanda, alinderado e identificado plenamente.

2.- Que se tenga como avalúo del bien inmueble el dictamen pericial anexo a esta demanda y así como el reconocimiento del valor comercial, presentado con la demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA

3.- Solicita el "Registro de la demanda Según el Art 592 del C.G.P, se ordene a la Oficina de Instrumentos públicos de Facatativá la Inscripción de la demanda en el respectivo Folio de Matricula inmobiliaria N° 156-65455

En caso de oposición de la demandada se ordene prestar caución tendiente a responder por los perjuicios que eventualmente se pudieran causar a consecuencia de la oposición.

Que se ordene la práctica de diligencia, embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°156-65455 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Lo anterior como trámite previo a la venta en pública subasta, según el Art 411 de C.G.P.

Finalmente, la demanda debe reunir requisitos de mérito o condiciones de la acción que determinan su éxito y que son:

- 1) Que una norma sustancial ampare la acción, exigencia que se cumple cuando los hechos que le sirvan de fundamento aquella y la pretensión que constituye su objeto concuerda con la situación fáctica prevista en el código civil que el presente asunto es el artículo 1374 C.C el cual señala que "ninguno de los comuneros será obligado a vivir en la indivisión; salvo que hayan estipulado lo contrario. Por su parte el artículo 2335 de este estatuto sustantivo indica que la división de las cosas comunes se observaran las mismas reglas aplicables en la partición de herencia. La norma del artículo 2338 dispone que cuando se ha de dividir un terreno común el juez hará avaluarlo por perito para adjudicar al interesado la porción de terreno del valor que le corresponda y el precepto 2340 trata de las causales de la terminación de una comunidad siendo una de ellas la División del bien común.
- 2) LA LEGITIMACION EN LA CAUSA siendo el demandante la cualidad de ser titular del derecho subjetivo que se invoca, exigencia que se cumple aquí porque acorde con el folio de matrícula inmobiliaria No 156-65455 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá la parte actora de este proceso por venta según la citada escritura debidamente registrada en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.
- 3) INTERES PARA OBRAR LLAMADO TAMBIEN INTERES PROCESAL, que surge de la necesidad de obtener el cumplimiento de la obligación de disipar la incertidumbre sobre la existencia de un derecho, o de cambiar una situación jurídica por otra, que así mismo se presenta en este asunto cuando la parte Actora busca la partición (división) del predio, cuya propiedad comparten en común y proindiviso con otros comuneros.

En este orden de ideas con base en al artículo 90 del C.G.P Este despacho ADMITE la demanda de partición (división) del bien inmueble que nos ocupa ordenado que se le imprima el tramite establecido en capítulo III del título III del libro segundo, articulo 406 a 418 del C.G.P

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez Promiscuo Municipal de Bituima Cundinamarca

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCERLE personería a la DRA HILDA TERESA SIERRA TORRES identificada con cedula de ciudadanía número 41.520.185 DE Bogotá y T.P No 23.653 del C. S de la J, apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR por estar reunidas las formalidades de ley, la demanda de partición (división) por venta de cosa común del inmueble que se encuentra localizado en el la vereda Montaña del municipio de Bituima Cund, bien inmueble que se identifica con matricula inmobiliaria N° 156-65455 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá Cundinamarca.

TERCERO: ORDENAR que el presente asunto se tramite siguiendo las ritualidades establecidas en el capítulo III del título III del libro segundo, articulo 406 a 418 del C.G.P

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA

CUARTO: DISPONER que de acuerdo a lo establecido en el artículo 409 del C.G.P. se corra traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el termino de 10 diez días hábiles para que tenga la oportunidad de proponer excepciones evento en el cual deben y/o solicitar pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

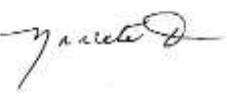
QUINTO: Que se ordene la práctica de diligencia, embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°156-65455 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. , ubicado en la vereda Montaña , Lote de terreno denominado la Estrella en jurisdicción del municipio de Bituima Cundinamarca, inscrito en el catastro N° 00010050003000 y con matricula inmobiliaria N° 156-65455 como consta en la escritura pública N° 1.238 de fecha 13 de enero del 2021 anexa a la demanda, alinderado e identificado plenamente.

SEXTO: PRECISAR que una vez se surta dicho traslado y ve venza el referido termino, debe retornar el proceso al despacho para ordenar el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE.


ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA
BITUIMA, 26/04/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _007_ de esta misma fecha.
SECRETARIA

NALLITH ARRIETA DAGER

Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZZGADO PROMISCOU MUNICIPALDE BITUIMA

*Bituima- Cundinamarca, VEINTICINCO (25) de Abril de dos mil
veintidós (2022)*

Referencia: Ejecutivo Obligación de Hacer No. 2018-00063.
Demandante: MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MEJIA
Demandado: CLAUDIA PATRICIA FORERO MAHECHA

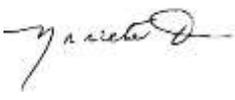
En razón de no haber sido objetada la anterior liquidación del crédito, habiéndose corrido el respectivo traslado el Juzgado les imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE.



ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

Juez.

JUZZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA	
BITUIMA, 26-004-2022	
Notificado por anotación en ESTADO No. _007 de esta misma fecha	
SECRETARIA	
NALLITH ARRIETA DAGER	

República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA

Bituima- Cundinamarca, VEINTICINCO (25) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Referencia: RESTITUCION DE INMUEBLE Rad: 2019-00058

Demandante: HIRMA INES BUITRAGO ARDILA.

Demandado: JOSE ANCIZAR CRISTANCHO GONZALEZ.

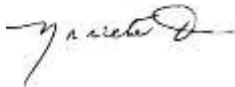
Teniendo en cuenta que este proceso se terminó CON CONCILIACION CELEBRADA ENTRE LAS PARTES. archívese este proceso, previa anotación en los libros radicadores

NOTIFIQUESE.



ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA
BITUIMA, 26/04/2022 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>007</u> de esta misma fecha.
SECRETARIA

NALLITH ARRIETA DAGER

República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA

Bituima- Cundinamarca, VEINTICINCO (25) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Referencia: REIVINDICATORIO Rad: 2019-00059
Demandante: YULI CONTRERAS BUITRAGO
Demandado: JOSE ANCIZAR CRISTANCHO GONZALEZ.

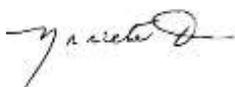
Teniendo en cuenta que este proceso se terminó CON CONCILIACION CELEBRADA ENTRE LAS PARTES. archívese este proceso, previa anotación en los libros radicadores

NOTIFIQUESE.



ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA
BITUIMA, 26/04/2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 007 de esta misma fecha.
SECRETARIA

NALLITH ARRIETA DAGER

República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, VEINTICINCO (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Pertenencia agraria No. 2020-0040.

Demandante: LUIS FERNANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ

Demandado: HILDA MARIA TRINA HERNANDEZ OTROS Y Herederos determinados e indeterminados y/o personas indeterminadas.

Visto el anterior informe secretarial, donde se recibió respuesta de las comunicaciones enviadas; a la Unidad Administrativa Especial de RESTITUCION DE TIERRAS y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el AGENCIA NACIONAL DE TIERRA E INSCRIPCION EL LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de este proceso, habiéndose surtido el respectivo emplazamiento. En consecuencia, el juzgado DISPONE

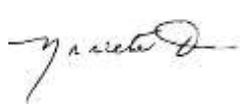
PRIMERO: NOMBRAR curador AD-LITEM al doctor EDUARD SÁNCHEZ CAMARGO, para que conteste la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto para que represente al demandado.

NOTIFIQUESE



ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

Juez.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>SECRETARIA BITUIMA, VEINTISEIS (26) DE abril de 2022</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>007</u> de esta misma fecha.</p> <p>SECRETARIA</p>  <p>NALLITH ARRIETA DAGER</p>

República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**EL JUZGADO PRIMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA
CUNDINAMARCA. POR MEDIO DEL PRESENTE
EDICTO**

CITA Y E M P L A Z A A:

A todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien materia de la demanda

Referencia: Ejecutivo Singular No.2021-00039.

Demandante: RAFAEL ANTONIO CHAVEZ TRIANA 19.364.176

Demandado: JOSE DE LOS ANGELES MUÑOZ QUINTERO C.C. N° 17179488.

Y/O SUS HEREDEROS DETERMINADOS O PERSONAS INDETERMINADAS, para que concurren a este juzgado a hacerlos valer a mas tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de desfijación del presente edicto.

Bien inmueble denominado FINCA EL PEÑÓN, identificado con MI 156-65699 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá. Ubicado en el sector Rural, vereda San Cristóbal del Municipio de Bituima Cundinamarca.

Se previene al (los) citado (s) y emplazado (s) que si en el término indicado no comparecen al proceso, el Juzgado le(s) designará un Curador Ad litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá con el curso del proceso hasta su terminación.

Para los fines indicados Del artículo 293 del C. G.P, se publicara en un listado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación, nacional o local o en cualquier medio masivo de comunicación, el tiempo o el espectador.

Efectuada el registro nacional de personas emplazadas se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el Art 108 del mismo código., se fija el presente edicto en un lugar público, visible de la secretaria del Juzgado por el termino de veinte (20) días, _____ siendo las ocho de la mañana (8:00 AM.). Vence el día _____ a las CINCO de la tarde (5:00 P.M).

NALLITH ARRIETA DAGER
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BITUIMA CUNDINAMARCA

BITUIMA – CUNDINAMARCA VEINTICICNO (25) DE ABRIL DEL 2022

Ejecutivo Singular No.2021-00039.

Demandante: RAFAEL ANTONIO CHAVEZ TRIANA 19.364.176

Demandado: JOSE DE LOS ANGELES MUÑOZ QUINTERO C.C. N° 17179488.

Y/O SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y/O PERSONAS INDETERMINADAS

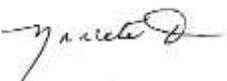
Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado en los términos y para los efectos del art. 393 del C.G.P., dispone emplazar a la

Súrtase el emplazamiento en un medio de amplia circulación en el país bien sea radial o escrito, el cual se realizará en el periódico El Tiempo, El Siglo, La República o en El Espectador, o en las emisoras Caracol o RCN, de conformidad con lo dispuesto en la norma en citada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANTONIO JOSÉ GARCÍA MONTES.

JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>BITUIMA, ABRIL 26-2022 Notificado por anotación en ESTADO No 007 de esta misma fecha.</p> <p style="text-align:center">SECRETARIA</p> <p style="text-align:center"></p> <p style="text-align:center">NALLITH ARRIETA DAGER</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA

República de Colombia



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA

Bituima-Cundinamarca, veinticinco (25) de ABRIL de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso EJECUTIVO SINGULAR Rad: 2018-0023

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: HECTOR FERNANDO TIBADUIZA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede donde LA APODERADA del demandante presentan solicitud de terminación del proceso RESPECTO a las obligaciones N° 725031380093491 y 7250331380082944 y de las costas de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- **DECLARAR** terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **HECTOR FERNANDO TIBADUIZA C.C. 32138683** por pago total de las obligaciones. N° 725031380093491 y 7250331380082944 y de las costas

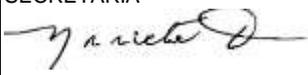
2. Continúese el proceso con la obligación contenida en la Tarjeta de Crédito N°4866470210357315.

3.- Consérvense las medidas cautelares decretas y practicadas en el presente proceso



ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA
BITUIMA, <u>26/04/2022</u>
Notificado por anotación en ESTADO No. __007__ de esta misma fecha
SECRETARIA

NALLITH ARRIETA DAGER

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA- CUNDINAMARCA.**

República de Colombia



**Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Bituima- Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
DEMANDANTE: JULIAN MURCIA PRIETOY OTROS
DEMANDADO: KATYA AIDEE PRIETO SEGURA**

Con el objetivo de continuar con el trámite del presente asunto habiéndose agotado la etapa probatoria se señala a la hora de las nueve de la mañana 9:00 am del día QUINCE (15) DE JUNIO DEL 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 373 del CGP, la cual se celebrara virtual por google Meet en la que se RECEPCIONARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSION Y SENTIDO DEL FALLO.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

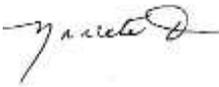


ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

BITUIMA, 26-04-2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 007de
esta misma fecha.
SECRETARIA



NALLITH ARRIETA DAGER

República de Colombia



Rama Judicial
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bituima- Cundinamarca, veinticinco (25) de abril del dos mil VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: DECLARACION DE PERTENENCIA AGRARIA No. 2019-00015.
DEMANDANTE: GLADIS MARTINEZ FLOREZ
DEMANDADOS: LUZ NELLY MARTINEZ FLOREZY /O PERSONAS
INDETERMINADAS.

Visto el anterior informe secretarial, donde se recibió respuesta de las comunicaciones enviadas; a la Unidad Administrativa Especial de RESTITUCION DE TIERRAS y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el AGENCIA NACIONAL DE TIERRA E INSCRIPCION EL LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de este proceso

Prosiguiendo con el trámite legal, este despacho judicial, ordena **INCLUIR** dentro del Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial del poder público, el proceso de la referencia, para efectos de lo señalado en el inciso 5° y 6° del Art. 108 del C.G.P. Acredítese la publicación ordenada conforme lo establecen las normas citadas.

RECONOCER, personería al Dr Edward Sánchez, según los fines del poder conferidos, por la demandante Gladis Martínez Flórez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio José García Montes', written over a printed name.

ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

El Juez

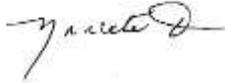
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA -CUNDINAMARCA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

Bituima, 26-04-2022

Notificado por anotación en ESTADO No.
007 de esta misma fecha.

La Secretaria



NALLITH ARRIETA DAGER